



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bello, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	050884003003 2020-00106 00
PROCESO	Efectividad de la Garantía Real
EJECUTANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
EJECUTADA	Rubí Leudo Mosquera
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como de la presente demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 430 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, por lo que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de Scotiabank Colpatria S.A con NIT: 860.034.594-1, contra Rubí Leudo Mosquera con C.C:43.277.910, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré N°504281009360**

A) Por capital, por la suma de **(\$52.279.983).**

B) Por Intereses moratorios, causados sobre el capital desde el 29 de enero de 2020¹, y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

C) Por interés de plazo, la suma de **(\$1.522.074)** causados entre el 05 de octubre de 2019 al 27 de enero de 2020, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° **01N-5428604** de propiedad de la demandada Rubí Leudo Mosquera con C.C:43.277.910, para lo cual se dispone oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE², para que se sirva inscribir la medida y expedir a costa de la parte interesada, el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

¹ Fecha de presentación de la demanda

² Numeral 2º artículo 468 del Código General del Proceso.

Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro.

TERCERO: OTORGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Capítulo VI del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL, en este caso de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, por lo cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor³.

QUINTO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, como apoderada actúa la Dra. Carolina Vélez Molina con T.P. 119.008 del C. S. de la J., con las facultades que le confiere su calidad de apoderada judicial, y quien previa consulta de antecedentes disciplinarios de conformidad con la circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019, oficio PSD-438 del 28 de junio de 2019 Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J, y en aplicación del artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, no presenta sanción o suspensión alguna para el ejercicio de su profesión

SEXTO: Ténganse como Dependiente Judicial a los estudiantes de derecho Iris Fabiola Tapias Rojas con C.C. 43.164.320 y Andrés Felipe Arango Palacio con C.C. 1.035.832.421, conforme lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971

AM

NOTIFÍQUESE

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de
Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 045, fijado en la secretaria del
Juzgado el día 16 de
MARZO de 2019 a las 8:00
a.m.

P/ Pamela No. 503
GLADIZ MARIA VALENICA ORTEGA
Secretaria

³ Artículos 431 y 442 ibídem.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Bello, 13 de Marzo de 2020

Oficio No. **1401**

Señor
REGISTRADOR DE II PP
ZONA NORTE
Medellín, Antioquia

RADICADO: 05088-40-03-003-**2020-00106-00**
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES COLPATRIA RED
MULTIBANCA
NIT:860.034.594-1
DEMANDADO: Rubí Leudo Mosquera C.C:43.277.910
ASUNTO: DECRETA EMBARGO

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha este Despacho decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° **01N-5428604** de propiedad de la demandada Rubí Leudo Mosquera con C.C:43.277.910.

Sírvase inscribir la medida y expedir a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1° y 468 núm. 2° del C.G.P, favor remitirlo a la dirección que aparece en el pie de página.

Atentamente,

GLADIZ MARÍA VALENCIA ORTEGA
Secretaria